Addendum al Reglamento (CE) nº 51/2006 del Consejo por el que se establecen, para 2006, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas

En el artículo 24, apartado 1:

a) donde dice: «[...] los Reglamentos (CEE) n^{o} 1381/87, (CEE) n^{o} 2847/93, (CE) n^{o} 1627/94, (CE) n^{o} 88/98 ⁽¹⁾, (CE) n^{o} 850/98 y (CE) n^{o} 1434/98.»,

debe decir: «[...] los Reglamentos (CEE) nº 1381/87, (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94, (CE) nº 850/98, (CE) nº 1434/98 y (CE) nº 2187/2005 $^{(1)}$.»

- b) la actual nota 1 se sustituye por la siguiente:
 - «(1) Reglamento (CE) nº 2187/2005 del Consejo, de 21 de diciembre de 2005, relativo a la conservación, mediante medidas técnicas, de los recursos pesqueros en aguas del Mar Báltico, los Belts y el Sund (DO L 349 de 31.12.2005, p. 1).».

Anexo IA

a) En la pāgina 62:

Antes del cuadro para «Especie: Carbonero/Pollachius virens» en la «Zona: Vb (aguas de la CE), VI, XII, XIV POK/561214» se inserta el cuadro siguiente:

«Especie:	Carbonero Pollachius virens	Zona:	Aguas de Noruega al sur del paralelo 62º N POK/04-N
Suecia CE	880 880		
TAC	No aplicable		TAC analíticos. El artículo 3 del Reglamento (CE) n° 847/96 no es de aplicación. El artículo 4 del Reglamento (CE) n° 847/96 no es de aplicación. Será aplicable el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96.».

b) En la pāgina 69:

Entre el cuadro para «Especie: Lenguado común/Solea solea» en la «Zona: VIIh, j,k SOL/7HJK.» y el cuadro para «Especie: Espadín/Sprattus sprattus» en la «Zona: IIIa SPR/03A.» se insertan los dos cuadros siguientes:

« Especie: Lenguado como Solea solea	ín	Zona:	VIIIa, b SOL/8AB.
Bélgica España Francia Países Bajos CE TAC	50 9 3 722 279 4 060 4 060		TAC analíticos. Será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 847/96. Será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 847/96. Será aplicable el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 847/96.

Especie:	Lenguado Solea spp.		Zona:	VIIIc,d,e, IX, X, CPACO 34.1.1 (aguas de la CE) SOX/8CDE34
España Portugal CE		458 758 1 216		
TAC		1 216		TAC cautelares. Será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 847/96. Será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 847/96. Será aplicable el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 847/96.».